

Señores

Anónimo

anonimo@anonimo.com

Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta según radicado No. 20265340042522 del 14 de enero de 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector²⁵. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²⁶; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte²⁷.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado de su petición por parte del Ministerio de Transporte u otra Entidad oficial con el radicado del asunto. En tal sentido, y de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, damos acuse de recibido y nos pronunciamos en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3600 de 2001, estableció: *"... la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*.
2. De conformidad con el artículo 6º del referido acto administrativo, esta Superintendencia ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, así como la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución.
3. En el año 2021, mediante la Resolución 20213040036325 se modificó el artículo 2º de la Resolución 3600 de 2001, en el sentido de establecer que: *"Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de*

²⁵ Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.

²⁶ Óp. cit. Artículo 22.

²⁷ Óp. cit. Artículo 4.

Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de las indicación público de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adiciones o sustituya”.

En este contexto, la Superintendencia de Transporte ha adelantado diferentes acciones de supervisión y capacitación dirigidas a las empresas de transporte, con el propósito de promover una prestación óptima y segura del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, así como de prevenir la aplicación indebida de la normatividad en materia tarifaria y la realización de cobros excesivos.

Para el logro de estas acciones, la Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS, que permite verificar los cobros efectuados por las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio. A través de este aplicativo, la Superintendencia de Transporte requiere a las empresas el suministro de los valores correspondientes a los distintos costos que integran la canasta de transporte, los cuales sirven de base para la determinación tarifaria mediante el cálculo de la estructura de costos.

Ahora bien, para el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra verificando la información reportada y procederá a realizar la validación correspondiente a través del aplicativo AD-TARIFAS, con el fin de constatar si la empresa de transporte está efectuando el reporte de las tarifas y si estas se ajustan a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente

En el evento en que se evidencie el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte o la aplicación de las tarifas dentro de los límites legales, esta Superintendencia adoptará las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con sus competencias y lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se insta a la ciudadanía a consultar el siguiente Enlace donde podrá consultar las tarifas nacionales.

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Enero/OTIC_17/2026_0117_REPORTE_AD_TARIFAS.pdf

Finalmente, resulta importante agradecerle su comunicación con esta Entidad e informarle que, desde esta Dirección, continuaremos adelantando acciones de capacitación dirigidas a las empresas del sector transporte, con el fin de que ajusten sus tarifas de manera coherente con los costos de su estructura, den

Página | 2

cumplimiento a la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte; así como de fortalecer, mediante el uso de herramientas tecnológicas, el seguimiento al cumplimiento de las normas que rigen el sector.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
Angela Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: *CM* **Ciro Martínez Araujo**
Revisó: *MARY OK* **Mary Luz Mantilla Jaimes**
R-V-D **Ricardo Muñoz Vargas**

c:\Users\ciromartinez\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Escritorio\Radicados CEMA ST\Tarifas

Bogotá D.C, 16 junio 2026



20268600343261

16 junio 2026

Señores
Anonimo
anonimo@anonimo.com
Barranquilla, Atlantico

Asunto: Respuesta según radicado no. 20265340042522 del 14 de enero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 20265340042522.pdf

Copias:

Aprobado el: 22/junio/2026 09:04:25 p. m.
Hash: CEE-2242816b639e80784a03161d09b2b82166a8b94f

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Ciro Enrique Martinez Araujo	ciromartinez [16/junio/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		10:10:54 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [22/junio/2026 09:04:25 p. m.]